

riores a la cantidad que se determine reglamente-
taria y periódicamente, con arreglo a la cuantía
de los salarios. Para el desenvolvimiento del segu-
ro de enfermedad se podrán utilizar como organo
de gestión complementaria las sociedades mu-
tuales existentes en el momento de implantarse
el régimen.

G—Las prestaciones sanitarias deberán ser de tipo
no sólo curativo sino también preventivo, reeducac-
tivo y readaptador.

H—El riesgo de desocupación forzosa debe también
ser objeto de cobertura.

I—El riesgo de accidentes de trabajo debe ser ase-
gurado por el Estado, y sus prestaciones para los
casos productores de incapacidad temporal y de
incapacidad permanente total deberán ser iguales
a las demás señaladas para las mismas incapacidi-
dades causadas por enfermedad y por invalidez,
según la reseña hecha en la exposición de motivos.

IV

El seguro social debe estar sostenido por las cuotas
partes del Estado Federal, de los Estados Provinciales,
de las Municipalidades y de los beneficiarios del seguro.
Pero así como las prestaciones deben ser dife-
rentes para los contribuyentes de ninguna clase de
todos los ciudadanos, las contribuciones deben ser dife-
rentes mediante una escala fuertemente progresiva de
porcentaje con arreglo a la cuantía de los ingresos y
también según que éstos sean renta de trabajo o de bienes.

V

Los empleadores deben abonar una cuota especial pa-
ra contribuir al seguro de riesgos profesionales.

VI
En consonancia con las teorías del riesgo creado y
de la responsabilidad por el hecho de las cosas inanima-
das, se incluirá en el régimen de seguro social obligato-
rio con relación a todos los poseedores de elementos que
se incluyan en la categoría de creadores de riesgos, el
que cubra la responsabilidad civil frente a terceros.

VII

Las actuales Cajas de Jubilaciones, creadas por Ley,
no podrán hacer nuevas afiliaciones, quedando como
régimen a extinguir.

Se exceptúan de esta norma las Cajas de Jubilaciones
de Empleados Públicos, Civiles o Militares, y tanto del
orden Nacional, como de Provincial o Municipal.

VIII

Las personas que se encuentren afiliadas a una Caja
de Jubilación ya existente, podrán optar entre seguir
afiliadas a la misma o ser dadas de baja para su inclu-
sión en el régimen general de nueva creación.

IX

El régimen de seguro social obligatorio no es incom-
patible con cualquier sistema de previsión o de jubila-
ciones, cuando el mismo reúna estas condiciones:

- a) Que tenga carácter totalmente voluntario.
- b) Que la afiliación sea completamente voluntaria.
- c) Que no reciba aportaciones de ninguna clase de
entidades de derecho público, ni de los usuarios
de servicios ni suponga recargo de impuestos, ta-
sas o contribuciones para la totalidad o parte de
la población.

VIVIENDA-ARGENTINA

BC - XIII - 2 - 1

PROBLEMA DE LA VIVIENDA

"Se ha de resolver con criterio justo y eficaz el problema no ya grave sino peroso-
do de la vivienda. No sólo la capacidad de la habitación de las grandes ciudades es noto-
riamente insuficiente y repercute en el elevado costo de los alquileres sino que la
"población vive en forma absolutamente inadmisibles. El hacinamiento y promiscuidad
"ofrecen caracteres alarmantes, con influencias perniciosas en el aspecto sanitario y
"en el aspecto ético. Naturalmente que la solución no puede recaer íntegramente sobre
"el Estado, sino que requiere otra serie de colaboraciones y de arbitrios principalmente
"encaminados al aumento de capacidad de habitación. El simple juego de la oferta y
"la demanda procurando que aquélla sea superior a ésta, ha de resolver gran parte del
"problema, por lo cual me atrevo a decir que no se puede proceder con un criterio uni-
"lateral, sino con un sentimiento multifórme".

Desarrollando en el propio discurso el concepto genérico que enterran las palabras
"Se debe fomentar la edificación de viviendas de todas clases, lo que no ha de ser
"difícil porque la propiedad inmobiliaria es considerada como la inversión de dinero más
"segura. Uno de los medios de fomento, que siempre ha dado resultado ha sido la reduc-
"ción o la exención de impuestos por un número de años, a quienes edifiquen en determi-
"nadas zonas y con ciertas condiciones".

"Se ha de promulgar también una ley que obligue a todos los propietarios de explota-
"ciones industriales, agrícolas, forestales o pecuarias, situadas a más de determinada
"distancia de un núcleo urbano a proporcionar vivienda en las condiciones previamente
"determinadas a todos los trabajadores".

"Las explotaciones con suficiente capacidad económica".

"Coordinar la actuación de la Administración Nacional de la Vivienda con el Banco
"Hipotecario Nacional y las diversas Cajas de Jubilaciones que integran el Instituto
"Nacional de Previsión, a fin de que como medio de inversión de reservas tracen planes
"de préstamos para la construcción de barridas de casas baratas, es otro de los objetivos
"que han de ser alcanzados; así como también el fomento de préstamos para la propiedad
"horizontal dentro de las normas legales y ordenanzas municipales, la construcción di-
"recta y personal de la vivienda de los obreros. Esta modalidad del trabajo familiar,
"puede ser encauzada y orientada por las autoridades competentes, poniendo gratuita-
"mente a disposición de los interesados, planes y consejos técnicos que las hagan más
"higiénicas y estéticas".

La realización de las ideas contenidas en los párrafos
precedentes, requiere la adopción de normas muy diver-
sas y que podrán concretarse en el siguiente plan:

El fomento de las actividades privadas para la
construcción de viviendas, se ha de hacer tomando
como punto de partida la reanexión económica

310972